



Secretaría de Infraestructura y Obra Pública
Dirección General Jurídica de Infraestructura
Procedimiento Administrativo de Rescisión del
Contrato de Obra Pública SIOP-E-SMA-OB-CSS-349-2019
Número de expediente P. R. C. E./05/2020
Guadalajara, Jalisco; a 12 de enero de 2021.

VISTO para resolver en definitiva el procedimiento de rescisión administrativa del contrato de obra pública tramitado en esta Secretaría de Infraestructura y Obra Pública, bajo el número de expediente **P. R. C. E./05/2020**, referente al contrato de obra pública a precios unitarios, por tiempo determinado, número **SIOP-E-SMA-OB-CSS-349-2019**, suscrito entre este Centralizado Estatal y la moral **CIARCO CONSTRUCTORA, S. A. DE C. V.**, para la ejecución de los trabajos denominados **"REHABILITACIÓN DEL CENTRO DE SALUD CHALATE, CLUES JCSSA003892 EN EL MUNICIPIO DE MEZQUITIC, JALISCO"**; a cuyo efecto se emite la presente resolución definitiva, en virtud de los siguientes:

RESULTANDOS

1. En atención al número SIOP/DGC/0540/2020, de fecha 26 veintiséis de octubre de 2020 dos mil veinte, mediante el cual el Director General de Construcción, informó a la Dirección General Jurídica de Infraestructura ambas adscritas a esta Secretaría, que referente al contrato de obra pública a precios unitarios por tiempo determinado número SIOP-E-SMA-OB-CSS-349-2019, la empresa contratista **CIARCO CONSTRUCTORA, S. A. DE C. V.**, incumplió con sus obligaciones contractuales, dado que injustificadamente incumplió con el programa de ejecución de los trabajos denominados **"REHABILITACIÓN DEL CENTRO DE SALUD SAN MIGUEL HUAIXTITA, CLUES JCSSA003875 EN EL MUNICIPIO DE MEZQUITIC, JALISCO"**, en virtud de que no concluyó los mismos en la fecha pactada para ello, es decir, tendría que haberlos concluidos el pasado **15 quince de diciembre de 2019 dos mil diecinueve**, solicitando el inicio del procedimiento administrativo al que hubiera lugar y en uso de las facultades rescisorias, que para el caso en concreto son otorgadas a las Dependencias por el artículo 109, numeral 1, de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 166 de su Reglamento, en correlación con las cláusulas **Vigésima Novena** y **Trigésima** del contrato de obra pública en referencia, el suscrito emití con fecha **30 treinta de octubre de la presente anualidad**, el acuerdo de Inicio del Procedimiento de Rescisión Administrativa del Contrato de Obra Pública de marras, en los siguientes términos:

"... 1. Mediante Acta de Junta de Pronunciamiento de Fallo de fecha 04 cuatro de noviembre del año 2019 dos mil diecinueve, se dio a conocer el fallo de la Licitación Pública Estatal número SIOP-E-SMA-OB-CSS-349-2019, mediante el cual se determinó adjudicar el contrato al licitante denominado "Ciarco Constructora, S. A. de C. V." para ejecutar los trabajos consistentes en "Rehabilitación del Centro de Salud San Miguel Huaixtita, CLUES JCSSA003875 en el municipio de Mezquitic, Jalisco".

2. Consecuentemente a lo anterior, con fecha 05 cinco de noviembre del año 2019 dos mil diecinueve, esta Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del Gobierno del Estado de Jalisco y la moral "Ciarco Constructora, S. A. de C. V.", firmaron el contrato de obra pública a precios unitarios por tiempo determinado, número SIOP-E-SMA-OB-CSS-349-2019, para la ejecución de los trabajos denominados "Rehabilitación del Centro de Salud San Miguel Huaixtita, CLUES JCSSA003875 en el municipio de Mezquitic, Jalisco", obligándose la referida moral a ejecutar los trabajos en referencia en estricto apego al Programa General de Ejecución de los Trabajos, Catálogo de Conceptos, Especificaciones Técnicas, así como al Proyecto Ejecutivo, documentos que forman parte integrante del mismo.



Secretaría de Infraestructura y Obra Pública
Dirección General Jurídica de Infraestructura
Procedimiento Administrativo de Rescisión del
Contrato de Obra Pública SIOP-E-SMA-OB-CSS-349-2019
Número de expediente P. R. C. E./05/2020
Guadalajara, Jalisco; a 12 de enero de 2021.

Dentro de las obligaciones adquiridas entre las partes mediante el sinalagmático de marras, entre otras cosas se establecieron las siguientes:

I. En su cláusula **SEGUNDA**, se estableció que el costo total de la obra que nos ocupa es por la cantidad de **\$2'497,373.85 (dos millones, cuatrocientos noventa y siete mil, trescientos setenta y tres pesos 85/100 M. N.)** incluye el Impuesto al Valor Agregado, cantidad que sólo podría ser rebasada previo convenio que llegaran a celebrar "**Las Partes**", por lo que si "**El Contratista**" hubiera realizado trabajos con un valor mayor, no tendría derecho al reclamo del pago, independientemente de las responsabilidades en que incurriera, para lo cual "**El Contratista**" debería observar las especificaciones que "**La Secretaría**" señalara.

II. Por su parte en su cláusula **TERCERA**, denominada "**PLAZO DE EJECUCIÓN**", se estableció que "**El Contratista**" se obligaría a realizar los trabajos objeto del Contrato de Obra Pública número **SIOP-E-SMA-OB-CSS-349-2019**, en un plazo de **40 días naturales**, debiendo iniciar el día **06 de noviembre del año 2019 dos mil diecinueve**, y concluir el día **15 quince de diciembre del año 2019 dos mil diecinueve**, conforme al calendario de obra que fue entregado para la realización la misma.

III. En su cláusula **CUARTA**, denominada "**ANTICIPOS**", se estableció lo que a continuación se transcribe para efecto de mayor claridad:

"**CUARTA. - ANTICIPOS.**- "**La Secretaría**" otorgará por concepto de anticipo el **30%** del valor del valor de la obra como anticipo, el cual asciende a la cantidad de **\$749,212.16 (setecientos cuarenta y nueve mil, doscientos doce pesos 16/100 M. N.)**, Impuesto al Valor Agregado (IVA) incluido, para que "**El Contratista**" realice en el sitio de los trabajos la construcción de sus oficinas, bodegas o instalaciones y en su caso para los gastos de traslado de maquinaria y equipo de construcción, inicio de los trabajos y adquisición de materiales y demás insumos..."

IV. En su cláusula **QUINTA**, denominada "**GARANTÍAS**", se estableció lo que a continuación se transcribe para efecto de mayor claridad:

"**QUINTA. - GARANTÍAS:** "**El Contratista**" deberá otorgar garantías de anticipo, cumplimiento y vicios ocultos, en aplicación a lo dispuesto por el artículo 98 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, asimismo con los artículos 112 y 113 de su Reglamento."

V. En su cláusula **VIGÉSIMA CUARTA**, denominada "**VERIFICACIÓN DEL AVANCE DE LA OBRA**", se estableció lo que a continuación se transcribe para efecto de mayor claridad:

"**VIGÉSIMA CUARTA. - VERIFICACIÓN DEL AVANCE DE LA OBRA.** - "**La Secretaría**" verificará que las obras objeto de este contrato se estén ejecutando por "**El Contratista**" de acuerdo con el programa de obra aprobado, y conforme a las especificaciones pactadas, para lo cual comprobará periódicamente el avance y la calidad de las obras en la inteligencia de que la obra mal ejecutada se tendrá por no realizada."

(Énfasis propio)

VI. En su cláusula **VIGÉSIMA QUINTA**, denominada "**RETENCIONES Y PENAS CONVENCIONALES**", se estableció lo que a continuación se transcribe para efecto de mayor claridad:

"**VIGÉSIMA QUINTA. - RETENCIONES Y PENAS CONVENCIONALES.** - Las penas convencionales se aplicarán por atraso en la ejecución de los trabajos por causas imputables a "**El Contratista**", y serán determinadas únicamente en función del importe de los trabajos no ejecutados en la fecha pactada en este contrato para la conclusión total de las obras."



Secretaría de Infraestructura y Obra Pública
Dirección General Jurídica de Infraestructura
Procedimiento Administrativo de Rescisión del
Contrato de Obra Pública SIOP-E-SMA-OB-CSS-349-2019
Número de expediente P. R. C. E./05/2020
Guadalajara, Jalisco; a 12 de enero de 2021.

Así mismo, "**La Secretaría**", en caso de atraso en la ejecución de los trabajos durante la vigencia del programa de ejecución de "**El Contratista**", aplicará retenciones económicas con cargo a las estimaciones de avance que se encuentren en proceso en la fecha que se determine el atraso, las cuales serán calculadas en función de avance de la ejecución de los trabajos, conforme a la fecha de corte para la presentación de estimaciones de avance pactada en este contrato.

Pena convencional por incumplimiento en tiempo.- "**La Secretaría**" tendrá la facultad de aplicar por atrasos en el cumplimiento de las fechas establecidas en el programa de obra, así como por atraso en el cumplimiento en la fecha de terminación de los trabajos pactados en el presente, estipulándose lo siguiente:

Sanción por incumplimiento en tiempo: $= 0.05x (IC-IE)$.

IC= Inversión contratada.

IE= Inversión ejecutada a la fecha de terminación autorizada.

Pena convencional por atraso en la Entrega. - Además de la pena por incumplimiento en tiempo, se aplicará una sanción por atraso en la entrega física de la obra que se irá incrementando en la medida en que "**El Contratista**" no entregue totalmente terminada la obra, dicha sanción se calculará según la siguiente fórmula:

Sanción por atraso en la entrega de la obra: $= 0.05x (IC-IE) X (FTR-FTA) / 30$.

IC= Inversión contratada.

IE= Inversión ejecutada a la fecha de terminación autorizada.

FTR= Fecha de terminación real de la obra.

FTA= Fecha de terminación autorizada de la obra.

En ningún caso las penas convencionales podrán ser superiores, en su conjunto, al 10% sin incluir el impuesto al valor agregado del monto del contrato, de lo contrario se considerará causa de rescisión del mismo.

Retenciones por incumplimiento en el programa pactado de ejecución de los trabajos. - "**La Secretaría**" podrá verificar mensualmente si los trabajos objeto de este contrato se están ejecutando por "**El Contratista**" de acuerdo con las fechas previamente pactadas, para lo cual "**La Secretaría**" comparará mes a mes el avance contra el programa y los trabajos efectivamente ejecutados.

Si como resultado de la comparación ya citada en el párrafo anterior, se advierte que el avance de los trabajos es menor de lo que debía realizarse y sea por causas imputables a "**El Contratista**", "**La Secretaría**" procederá a hacer las retenciones económicas a las estimaciones de avance que se encuentren en proceso en las fechas en las que se determinen los atrasos en base a la siguiente fórmula:

Sanción por atraso en la ejecución de los trabajos $= 0.05x (IAP-IAE)$.

IAP= Importe acumulado programado.

IAE= Importe acumulado ejecutado.

Las retenciones realizadas a "**El Contratista**" como resultado de la aplicación de la fórmula anterior, podrán ser recuperadas por éste, al momento en que el importe acumulado ejecutado sea igual o superior al importe acumulado programado.

Para determinar la aplicación de las sanciones estipuladas no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o fuerza mayor o por cualquier otra causa, que a juicio de "**La Secretaría**" no sea imputable a "**El Contratista**".





Secretaría de Infraestructura y Obra Pública
Dirección General Jurídica de Infraestructura
Procedimiento Administrativo de Rescisión del
Contrato de Obra Pública SIOP-E-SMA-OB-CSS-349-2019
Número de expediente P. R. C. E./05/2020
Guadalajara, Jalisco; a 12 de enero de 2021.

Independientemente de las aplicaciones de las penas señaladas anteriormente, "La Secretaría" podrá exigir el cumplimiento forzoso del contrato, o hacerlo ejecutar por un tercero con cargo total a "El Contratista".

VII. En su cláusula **VIGÉSIMA NOVENA**, denominada **"RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO"**, se estableció lo que a continuación se transcribe para efecto de mayor claridad:

"VIGÉSIMA NOVENA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.- Las partes convienen en que el presente contrato podrá ser rescindido en caso de incumplimiento, al respecto aceptan que cuando sea "La Secretaría" el que determine rescindirlo, dicha rescisión operará de pleno derecho en los términos del artículo 109, de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y el artículo 153, de su Reglamento; si es "El Contratista" quien decide rescindirlo, será necesario que acuda ante los tribunales competentes.

Causas de Rescisión. - Las causas que pueden dar lugar a la rescisión por parte de "La Secretaría", sin necesidad de declaración judicial, son las que a continuación se señalan:

- I. Por causas imputables a "El Contratista", no inicie los trabajos o servicios objeto del contrato dentro de los quince días siguientes a la fecha convenida sin causa justificada conforme a la Ley y su Reglamento;
- II. Interrumpa injustificadamente la ejecución de los trabajos o servicios o se niegue a reparar o reponer alguna parte de ellos que se haya detectado como defectuosa por "La Secretaría";
- III. No ejecute los trabajos o servicios de conformidad con lo estipulado en el contrato o sin motivo justificado no acate las órdenes dadas por el residente;
- IV. No dé cumplimiento a los programas de ejecución convenidos por falta de materiales, trabajadores o equipo de construcción y a juicio de "La Secretaría", el atraso pueda dificultar la terminación satisfactoria de los trabajos en el plazo estipulado;
- V. Sea declarado en concurso mercantil o alguna figura análoga;
- VI. Subcontrate partes de los trabajos o servicios objeto del contrato sin contar con la autorización por escrito de "La Secretaría";
- VII. Transfiera los derechos de cobro derivados del contrato sin contar con la autorización por escrito de "La Secretaría";
- VIII. No dé a "La Secretaría", las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de los materiales, trabajos o servicio;
- IX. Cambie su nacionalidad por otra, en el caso de que haya sido establecido como requisito tener una determinada nacionalidad;
- X. Si siendo extranjero, invoque la protección de su gobierno en relación con el contrato;
- XI. Incumpla con el compromiso que, en su caso, haya adquirido al momento de la suscripción del contrato, relativo a la reserva y confidencialidad de la información o documentación proporcionada por "La Secretaría" para la ejecución de los trabajos o servicios, y
- XII. En general, incumpla cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato.

(Énfasis propio)

VIII. En su cláusula **TRIGÉSIMA**, denominada **"PAGO POR RESCISIÓN"**, se estableció lo que a continuación se transcribe para efecto de mayor claridad:

"TRIGÉSIMA.- PAGO POR RESCISIÓN.- Si "La Secretaría" opta por la rescisión, se iniciará el procedimiento de rescisión de conformidad con la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y una vez notificado el inicio del procedimiento a "El Contratista", "La Secretaría" se abstendrá de cubrir los importes resultantes de trabajos o servicios ejecutados aún no liquidados, hasta que se otorgue el finiquito que proceda;

Una vez emitida la resolución del procedimiento de rescisión "La Secretaría" deberá otorgar el



Secretaría de Infraestructura y Obra Pública
Dirección General Jurídica de Infraestructura
Procedimiento Administrativo de Rescisión del
Contrato de Obra Pública SIOP-E-SMA-OB-CSS-349-2019
Número de expediente P. R. C. E./05/2020
Guadalajara, Jalisco; a 12 de enero de 2021.

finiquito que proceda, dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha de la notificación de dicha resolución.

"La Secretaría" podrá hacer constar en el finiquito, la recepción de los trabajos o servicios realizados por "El Contratista" hasta la rescisión del contrato, así como de los equipos y materiales que se hubieran instalado en la obra o utilizados en la prestación del servicio o se encuentren en proceso de fabricación, siempre y cuando sean susceptibles de utilización dentro de los trabajos o servicios pendientes de realizar, a través de una acta circunstanciada y serán reconocidos en un Certificado de Avance de Obra de Acuerdo al Anexo 4.

En caso de rescisión de contrato por causas imputables a "El Contratista", mediante resolución fundada y motivada, "La Secretaría" podrá otorgar el contrato a quien hubiere quedado en el segundo lugar en el procedimiento respectivo, y si esto no fuere posible por causa justificada, a quien siga en el orden, siempre que la diferencia de precio con respecto a la proposición que inicialmente hubiere resultado ganadora no sea superior al diez por ciento."

(Énfasis propio)

3.- En cumplimiento con sus obligaciones contractuales, la moral **"Ciarco Constructora, S. A. de C. V."**, con fecha **05 cinco de noviembre del año 2019 dos mil diecinueve**, otorgó a favor de esta Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del Estado de Jalisco, y/o de la Secretaría de la Hacienda Pública del Estado de Jalisco, las fianzas que a continuación se describen emitidas por la Institución afianzadora denominada **Chubb Fianzas Monterrey y Aseguradora de Caución, S. A.**

- Fianza número **2036265-0**, por un monto de **\$749,212.16 (setecientos cuarenta y nueve mil, doscientos doce pesos 16/100 M. N.) incluye el Impuesto al valor agregado (I. V. A.)**, para garantizar la debida y correcta aplicación, amortización o devolución total o parcial del anticipo otorgado en relación al Contrato de Obra Pública que nos ocupa.
- Fianza número **2036089-0**, por un monto de **\$249,737.39 (doscientos cuarenta y nueve mil, setecientos treinta y siete pesos 39/100 M. N.) incluye el Impuesto al Valor Agregado**, para garantizar el fiel y exacto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones adquiridas mediante el contrato materia del presente.

4.- Mediante oficio número **SIOP/DGC/0540/2020**, de fecha **26 veintiséis de octubre del año 2020 dos mil veinte**, el titular de la **Dirección General de Construcción**, informó a la **Dirección General Jurídica de Infraestructura** de esta Secretaría de Infraestructura y Obra Pública, que la empresa contratista **"Ciarco Constructora, S. A. de C. V."**, desató sus obligaciones contractuales dado que no ha cumplido con el programa de ejecución de los trabajos denominados **"Rehabilitación del Centro de Salud San Miguel Huaixtita, CLUES JCSSA003875 en el municipio de Mezquitic, Jalisco"** relativos al contrato de obra pública materia del presente, y por ende, con la conclusión de los mismos, en la fecha pactada para ello, transcurriendo en demasía el plazo autorizado por este Centralizado Estatal para tal fin, establecido en la **cláusula Tercera del Contrato de Obra Pública** materia del presente, es decir, la moral tenía como fecha límite para la conclusión de la obra, el día **15 quince de diciembre del año 2019 dos mil diecinueve**, considerando que tales circunstancias encuadran en causales para dar por rescindido el contrato que nos ocupa, según lo dispuesto por el artículo 109, numeral 2, fracciones II, III y XII de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en correlación con lo pactado en la **cláusula Trigésima Cuarta**, fracciones III, IV y XII, del contrato materia del presente, solicitando que para efecto de dilucidar lo anterior, se procediera con el inicio del procedimiento rescisorio del contrato de marras, a fin de determinar si efectivamente encuadran en incumplimientos imputables a la moral en referencia y en su caso una vez desahogado el procedimiento rescisorio respectivo, en el que se otorgue audiencia y defensa a



Secretaría de Infraestructura y Obra Pública
Dirección General Jurídica de Infraestructura
Procedimiento Administrativo de Rescisión del
Contrato de Obra Pública SIOP-E-SMA-OB-CSS-349-2019
Número de expediente P. R. C. E./05/2020
Guadalajara, Jalisco; a 12 de enero de 2021.

*la moral referida, se procediera con la rescisión del contrato de obra pública, que nos ocupa...»
(Sic).*

...”

2. En virtud de lo anterior esta Secretaría fundó su derecho y los hechos constitutivos de su actuar, en los documentos enunciados del punto número 1 al 4, del apartado de “HECHOS” del acuerdo de inicio del procedimiento en que se actúa descritos con anterioridad, los cuales y de conformidad a lo establecido en los artículos 4, inciso d) y 97, de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, así como el artículo 90, fracción II, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, aplicables de manera supletoria a la materia según lo establecido en el artículo 16, numeral 1, de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y con el objeto de garantizar a la moral de referencia su derecho al debido procedimiento, fueron puestas a disposición de la empresa contratista para su consulta. No obstante lo anterior, se acompañó al acuerdo de mérito copia fotostática simple del oficio número SIOP/DGC/0540/2020, detallado en el numeral 4, transcrito en el Resultando primero de la presente.
3. De igual forma, fue concedido a la contratista **CIARCO CONSTRUCTORA, S. A. DE C. V.**, un término de **10 días hábiles**, contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surtiera efectos la notificación del auto en cita, a efecto de que contestara y manifestara lo que su interés legal conviniera, así como para que aportara los medios de pruebas que estimara pertinentes para avalar su dicho, de conformidad con lo establecido en el artículo 109 numeral 5, fracción I, de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 166 numeral I, de su Reglamento, con el apercibimiento que de no comparecer dentro del término señalado, se seguiría el presente procedimiento en virtud de su falta de interés en el mismo, con las consecuencias legales previstas en el artículo 279 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, aplicable de manera supletoria a la materia, conforme lo establece el artículo 16, numeral 1, de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
4. Así mismo, dentro del acuerdo de referencia se previno a la multicitada moral para que señalara domicilio dentro de la zona metropolitana de Guadalajara, Jalisco, para recibir notificaciones, apercibida que en caso de omisión, las notificaciones aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, se realizarían por lista de acuerdos, con fundamento en lo establecido en los artículos 107 y 108 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, aplicable de manera supletoria a la materia de conformidad con lo establecido en el artículo 16, numeral 1, de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
5. Además, en el quinto punto de acuerdos del auto de inicio, se ordenó notificar el referido documento a la Dirección General de Gestión y Fomento a la Infraestructura de este Centralizado Estatal, a efectos de que la misma se abstuviera de cubrir cualquier importe resultante que en su caso tuviera derecho la moral por trabajos aún no liquidados, hasta que se otorgara el finiquito que procediera, derivado del presente procedimiento rescisorio, de conformidad a lo establecido en el artículo 109, numeral 5, fracción III, de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en correlación con lo establecido en la cláusula Trigésima Cuarta del contrato de obra que nos ocupa, así como para que remitiera un informe de la situación financiera que guarda el contrato materia del presente, anexando las documentales que avalaran el mismo.
6. En apego a lo dispuesto por el artículo 109, numeral 5 fracción II, de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, dentro del mismo acuerdo de ordenó citar a la moral **CIARCO CONSTRUCTORA, S. A. DE C. V.**, para que se presentara a las **14:00 horas**, del día **06 seis de noviembre de 2020 dos mil veinte**, en el sitio de los trabajos para efecto de proceder con el levantamiento del Acta Circunstanciada



Secretaría de Infraestructura y Obra Pública
Dirección General Jurídica de Infraestructura
Procedimiento Administrativo de Rescisión del
Contrato de Obra Pública SIOP-E-SMA-OB-CSS-349-2019
Número de expediente P. R. C. E./05/2020
Guadalajara, Jalisco; a 12 de enero de 2021.

mediante la cual este Centralizado Estatal tomaría posesión inmediata del inmueble donde debieron haber iniciado los trabajos, respecto al contrato de obra pública número SIOP-E-SMA-OB-CSS-349-2019.

7. Cumpliendo con los requisitos que establece el artículo 109, numeral 5, fracción II, de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 166 numeral II, de su Reglamento, se ordenó a la Dirección General de Construcción, en el séptimo punto de acuerdos del proveído de inicio origen de la presente, que se instruyera al "Residente de Obra" designado por este Centralizado Estatal, a fin de que se presentara en el lugar, hora y fecha descrito en el párrafo que antecede, para que procediera con el levantamiento del acta circunstanciada referida.
8. Finalmente, en el octavo punto de acuerdos del citado auto de inicio del procedimiento que nos ocupa, se ordenó requerir mediante oficio a la Dirección General de Construcción, para efecto de que en apego a las atribuciones que le son conferidas mediante el artículo 42, fracción XXIX, del Reglamento Interno de esta Secretaría de Infraestructura y Obra Pública, emitiera y remitiera a la Dirección General Jurídica de Infraestructura, en un término improrrogable de **15 quince días hábiles**, contados a partir de la notificación del mismo, un Dictamen Técnico de la obra que nos ocupa, debidamente motivado anexando los documentos que lo avalaran, en el que se plasmara detalladamente la situación técnica, económica y administrativa que guardaban los trabajos materia de la presente, detallando los presuntos incumplimientos que se le imputan a la moral **CIARCO CONSTRUCTORA, S. A. DE C. V.**
9. El auto descrito en los párrafos que anteceden, así como su anexo se hicieron del conocimiento de la empresa contratista antes citada, mediante notificación personal (derivada de citatorio) de fecha **03 tres de noviembre de 2020 dos mil veinte**.
10. En cumplimiento a lo ordenado en el séptimo punto del acuerdo de inicio del procedimiento en que se actúa, la Dirección General de Construcción de este Centralizado Estatal, mediante el oficio número **SIOP/DGC/738/2020**, remitió a la Dirección General Jurídica de Infraestructura, el Acta Circunstanciada mediante la cual este Centralizado Estatal tomó posesión inmediata del inmueble donde debieron haberse ejecutado la totalidad de los trabajos denominados **"REHABILITACIÓN DEL CENTRO DE SALUD SAN MIGUEL HUAIXTITA, CLUES JCSSA003875 EN EL MUNICIPIO DE MEZQUITIC, JALISCO"**, asignados a la moral **CIARCO CONSTRUCTORA, S. A. DE C. V.**, detallándose en la misma la situación legal, administrativa, técnica y económica que guardaban en su momento, destacando de ésta lo establecido en su numeral *"VIII. Relación pormenorizada de la situación que guardan los trabajos:"*, en específico lo plasmado en su apartado situación "Técnica", en la cual se estableció lo que a continuación se transcribe:

"...Técnica:

Derivado del recorrido realizado a la obra materia de la presente, durante el desahogo de la misma, se pudo constatar que la empresa "CIARCO CONSTRUCTORA, S.A DE C.V.", incumplió con sus obligaciones, dado que se puede corroborar que la misma no concluyo con la totalidad de los trabajos que le fueron encomendados, encontrándose inconclusos los mismos a pesar de haber fenecido en demasía el periodo que le fue autorizado para ello por este Centralizado Estatal, realizando unicamente volumetría parcial de los conceptos, misma que se detalla en el concentrado denominado "Situación Técnica y Económica de los Trabajos", que como (anexo 1), se integra a la presente; de igual forma se puede observar que la obra se encuentra abandonada, dado que no se visualiza personal de la moral en el sitio trabajando.



Secretaría de Infraestructura y Obra Pública
Dirección General Jurídica de Infraestructura
Procedimiento Administrativo de Rescisión del
Contrato de Obra Pública SIOP-E-SMA-OB-CSS-349-2019
Número de expediente P. R. C. E./05/2020
Guadalajara, Jalisco; a 12 de enero de 2021.

Así mismo, se señala que la moral mediante la estimación número 1 (uno), cobro al Gobierno del Estado, trabajos que en campo no se encuentran ejecutados, los cuales ascienden a la cantidad de \$1,118,134.20 (un millón ciento dieciocho mil ciento treinta y cuatro pesos 20/100) incluido el Impuesto al Valor Agregado, no existiendo volumetría a favor de la moral en cita para su compensación, por lo que el suscrito en mi calidad de Residente de Obra, no reconoce los mismos y se deberá de plasmar la diferencia a reintegrar por parte de la moral, en el finiquito que derive del procedimiento de rescisión en que se actuó. ..."

11. De igual forma a través del oficio número SIOP/DGC/738/2020, la citada Dirección General de Construcción de este Centralizado Estatal, en cumplimiento a lo ordenado en el octavo punto del acuerdo de inicio del procedimiento administrativo en que se actúa, hizo llegar a la Dirección General Jurídica de Infraestructura, el Dictamen Técnico, mediante el cual el Residente de Obra designado por esta Secretaría, entre otras cosas estableció lo que a continuación se transcribe para efecto de mayor claridad:

"...

CONCLUSIONES:

*Derivado de las circunstancias referidas anteriormente, se concluye que la moral CIARCO CONSTRUCTORA, S. A. DE C. V. incumplió con lo establecido en las cláusulas Primera y Tercera del contrato de obra pública a precios unitarios por tiempo determinado número SIOP-E-SMA-OB-CSS-349-2019, toda vez que la misma se obligó a ejecutar los trabajos denominados "REHABILITACIÓN DEL CENTRO DE SALUD SAN MIGUEL HUAIXTITA, CLUES JCSSA003875 EN EL MUNICIPIO DE MEZQUITIC, JALISCO", en un plazo de **40 días naturales**, debiendo concluirlos el pasado **15 de diciembre de 2019**, según el programa de ejecución pactado y a la fecha éstos se encuentran inconclusos, realizando únicamente volumetría parcial de los conceptos establecidos en el catalogo de conceptos, a pesar de haber fenecido en demasía el periodo autorizado por esta Secretaría para ello, abandonando además el sitio de la obra.*

*Es de señalar que la moral en referencia incumplió en presentar en tiempo y forma la solicitud de reprogramación del inicio de los trabajos que nos ocupan, establecida en el párrafo cuarto de la misma cláusula, para el caso de la entrega tardía del anticipo, por lo que según lo pactado no tendría el derecho a la autorización del nuevo programa de ejecución de los trabajos diferido, a pesar de que esta dependencia en cumplimiento con sus obligaciones contractuales, con fecha **27 de diciembre de 2019**, le cubrió la cantidad de **\$749,212.16 (setecientos cuarenta y nueve mil doscientos doce pesos 16/100) incluye el Impuesto al Valor Agregado**, por concepto del anticipo pactado en la cláusula cuarta del contrato materia del presente.*

De igual forma, se señala que la moral mediante la estimación número 1 (uno), cobro al Gobierno del Estado, trabajos que en campo no se encuentran ejecutados, los cuales ascienden a la cantidad de \$1,118,134.20 (un millón ciento dieciocho mil ciento treinta y cuatro pesos 20/100) incluido el Impuesto al Valor Agregado, no existiendo volumetría a favor de la moral en cita para su compensación, por lo que el suscrito en mi calidad de Residente de Obra, no reconozco los mismos y se procederá a plasmar en el finiquito que derive del procedimiento de rescisión en que se actuó, la diferencia que deberá de ser reintegrada por parte de la citada moral. ..."

12. En cumplimiento al quinto punto de acuerdos del auto de inicio del procedimiento rescisorio en el que se actúa, la Dirección General de Gestión y Fomento a la Infraestructura mediante oficio número





Secretaría de Infraestructura y Obra Pública
Dirección General Jurídica de Infraestructura
Procedimiento Administrativo de Rescisión del
Contrato de Obra Pública SIOP-E-SMA-OB-CSS-349-2019
Número de expediente P. R. C. E./05/2020
Guadalajara, Jalisco; a 12 de enero de 2021.

SIOP/DGGFI/270/2020, remitió a la Dirección General Jurídica de Infraestructura, un informe de la situación financiera que guarda el contrato de obra pública a precios unitarios por tiempo determinado número SIOP-E-SMA-OB-CSS-349-2019, así como diversas documentales, en el cual refiere lo que a continuación se transcribe:

“ ...

Considerando la situación financiera del contrato de referencia, le informo:

Contrato	Trámite Recibido	Estatus	Monto facturado
SIOP-SMA-OB-CSS-349-2019	Anticipo	Pagado	\$749,212.16
SIOP-SMA-OB-CSS-349-2019	Estimación 1	Pagado	\$1'170,644.50

...”

13. Mediante acuerdo de fecha **24 veinticuatro de noviembre de 2020 dos mil veinte**, emitido por el suscrito dentro del procedimiento de rescisión que nos ocupa, se tuvieron por integrados el Acta Circunstanciada, el Informe Técnico emitido por la Dirección General de Construcción, junto con sus documentales anexas y el Informe Financiero emitido por la Dirección General de Gestión y Fomento a la Infraestructura, con sus documentales anexas, aludidos en los párrafos que anteceden, así mismo, se hizo efectivo el apercibimiento realizado a la empresa contratista **CIARCO CONSTRUCTORA, S. A. DE C. V.**, en el acuerdo de inicio multireferido, para que señalara domicilio dentro de la zona metropolitana de Guadalajara, Jalisco, para recibir notificaciones, en consecuencia y toda vez que la moral en mención, omitió tal prevención, se ordenó que todas las notificaciones, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, se le realizaran por lista de acuerdos, con fundamento en lo establecido en los artículos 107 y 723 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, aplicable de manera supletoria a la materia, de conformidad con lo establecido en el artículo 16, fracción I, de la Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

Por otra parte, en el acuerdo citado a supra líneas, se hizo constar que la multicitada empresa contratista no ofertó pruebas, por lo que de conformidad a lo estipulado en el último párrafo del artículo 115 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, se estableció que se resolvería la presente tramitación con los documentos que se encuentren anexas al expediente materia del asunto que nos ocupa.

De igual manera, mediante dicho proveído, se tuvo a la moral **CIARCO CONSTRUCTORA, S. A. DE C. V.**, sin realizar manifestación alguna pertinente al procedimiento que aquí se lleva a cabo, por lo que ante su falta de interés, de conformidad con lo establecido en el artículo 279 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, aplicable de manera supletoria a la materia, se declaró en rebeldía a la empresa contratista en referencia.

Por último y atendiendo a lo dispuesto por el artículo 116 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, se ordenó poner a la vista de las partes el expediente del presente procedimiento registrado en el libro que se lleva en la Dirección General Jurídica de Infraestructura, con número **P. R. C. E./05/2020**, para que en un plazo de **3 tres días hábiles** contados a partir del día siguiente de aquel en que surtiera efectos la notificación del acuerdo citado a supra líneas, manifestaran lo que a su derecho conviniera y al final de dicho plazo, este Centralizado Estatal resolvería lo que legalmente corresponda.



Secretaría de Infraestructura y Obra Pública
Dirección General Jurídica de Infraestructura
Procedimiento Administrativo de Rescisión del
Contrato de Obra Pública SIOP-E-SMA-OB-CSS-349-2019
Número de expediente P. R. C. E./05/2020
Guadalajara, Jalisco; a 12 de enero de 2021.

El acuerdo mencionado con anterioridad, se notificó por lista a la moral en referencia, con fecha **25 veinticinco de noviembre de 2020 dos mil veinte**, con fundamento en los artículos 82, 83, 84 fracción V, 88 y 90 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco.

Así, agotado el término referido en el penúltimo párrafo del numeral anterior, sin que el contratista hubiera emitido manifestación alguna sobre este particular; esta instancia se dispone a emitir resolución definitiva con los elementos con que cuenta, según lo establecido en el artículo 116, segundo párrafo de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, aplicable de manera supletoria a la materia, de conformidad con lo establecido en el artículo 16, de la Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, conforme a los siguientes;

CONSIDERANDOS

1.- COMPETENCIA.- Que esta Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del Gobierno del Estado de Jalisco, en la persona de quien suscribe este resolutivo, es competente para conocer y resolver sobre el asunto que nos ocupa, con fundamento en lo establecido en los artículos 1; 2; 3 numeral 1 fracción I; 5 numeral 1, fracciones I, VIII y XVI; 7 numeral 1 fracción III; 14; 15 numeral 1 fracciones I y XVIII; 16 numeral 1 fracción X; 26 numeral 1 fracciones I, III, IV y XXII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; 3; 5 y 6, fracciones I, XVI y XXV, del Reglamento Interno de la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública; 109 de la Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios y 166 de su Reglamento, lo anterior es así, porque la potestad rescisoria de los contratos de obra pública ha sido reconocida como una facultad para los organismos administrativos por razones de interés general. Luego, para el caso de estudio, de conformidad con la fracción III del numeral 1, del artículo 26 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, se impone a esta Dependencia controlar y vigilar la realización de toda la obra y la infraestructura pública a cargo del Estado.

Aunado a lo anterior, bajo las cláusulas **VIGÉSIMA NOVENA** y **TRIGÉSIMA** del contrato que nos ocupa, existe previsión legal a esta Secretaría para rescindirlo administrativamente sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello agotar el procedimiento que se detalla en la Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, en su artículo 109. Por consiguiente, esta controversia se instaura según lo convenido y dispuesto en los numerales en cita, por lo tanto, esta autoridad se encuentra habilitada para rescindir el contrato de obra pública a precios unitarios, por tiempo determinado, número **SIOP-E-SMA-OB-CSS-349-2019**, y por ende aplicar las penas convencionales que resulten, por el incumplimiento del mismo.

2.- PERSONALIDAD.- El suscrito acredito estar facultado para emitir el presente acuerdo como Titular de la Secretaría Infraestructura y Obra Pública del Gobierno del Estado de Jalisco, en virtud de la designación expedida por el ciudadano Enrique Alfaro Ramírez, Gobernador Constitucional del Estado libre y soberano de Jalisco, de fecha 06 seis de diciembre de 2018 dos mil dieciocho, en uso de las facultades que le confieren los artículos 36; 46, y 50, fracción IX, de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 1, 2, 3 numeral 1 fracción I, 4 numeral 1, fracción V y 6 numeral 1, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.

3.- EXCEPCIONES.- No se pronunció ninguna excepción por parte de la empresa contratista **CIARCO CONSTRUCTORA, S. A. DE C. V.**

4.- PRUEBAS OFRECIDAS POR LA EMPRESA CONTRATISTA.- Es de resaltar que la moral en cita, no ofreció medios de prueba.

5.- DOCUMENTALES ALLEGADAS POR PARTE DE ESTA SECRETARÍA.- Esta Dependencia se encuentra válidamente facultada para allegarse de todos aquellos medios de convicción necesarios para resolver la controversia oficiosamente de conformidad con los artículos 283 y 284 del Código de Procedimientos Civiles,





Secretaría de Infraestructura y Obra Pública
Dirección General Jurídica de Infraestructura
Procedimiento Administrativo de Rescisión del
Contrato de Obra Pública SIOP-E-SMA-OB-CSS-349-2019
Número de expediente P. R. C. E./05/2020
Guadalajara, Jalisco; a 12 de enero de 2021.

aplicable de manera supletoria a la materia en base a lo establecido en el artículo 16 numeral 1, de la Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, ya sea conminando a las partes para que las exhiban, las preparen mediante decreto para mejor proveer, o bien para integrarlas de oficio, siempre y cuando esta autoridad haya intervenido en su emisión, pues los datos así recabados constituyen un hecho notorio para esta Secretaría y los que en él intervinieron, de manera tal que las gestiones administrativas que este Centralizado Estatal ejecute en uso de sus funciones, pueden invocarse de oficio como un hecho notorio para resolver este asunto en específico. En virtud de lo anterior, esta dependencia consideró como idóneas las siguientes:

a).- DOCUMENTALES PÚBLICAS:

I.- Acta de Junta de Pronunciamiento de Fallo de fecha **04 cuatro de noviembre de 2019 dos mil diecinueve**, mediante la cual se dio a conocer el fallo del Concurso Simplificado Sumario número SIOP-E-SMA-OB-CSS-349-2019, en el que se determinó adjudicar el contrato al licitante denominado **Ciarco Constructora, S. A. de C. V.**, para ejecutar los trabajos consistentes en **"REHABILITACIÓN DEL CENTRO DE SALUD SAN MIGUEL HUAIXTITA, CLUES JCSSA003875 EN EL MUNICIPIO DE MEZQUITIC, JALISCO"**.

Esta documental resulta útil y eficaz para acreditar, que la moral previo a la formalización del bilateral materia de la presente, tenía pleno conocimiento de reglas generales y particulares inherentes al contrato de obra que nos ocupa, así como de su metodología administrativa y alcances, dado que tal y como se puede constatar en la misma, fue la propia moral la que presentó ante esta Dependencia, para su evaluación las documentales que integran su propuesta técnica, dentro de las cuales entre otras se encuentran los documentos identificados como *"T2.- Manifestación bajo protesta de decir verdad de que se analizaron y revisaron la convocatoria y bases de concurso simplificado sumario, anexos técnicos-económicos"*, *"T3.- Modelo de Contrato"*, *"T4.- Manifestación bajo protesta de decir verdad de conocer las especificaciones particulares o generales de construcción"*, *"T5.- Manifestación de estar conforme con el contenido, alcances y todas las particularidades del proyecto"* y *T13.- Programa General de Ejecución de los Trabajos"*; siendo evidente que conocía con claridad el periodo de ejecución proyectado, así como que se encontraba conforme con el contenido, alcances y todas las particularidades del proyecto, de igual forma como de los procesos y metodologías que se pactarían en su momento en el contrato de obra pública que derivara del procedimiento de contratación, como lo es el mecanismo para diferir el plazo de ejecución, en caso de atraso de la entrega del anticipo, estando de acuerdo con las repercusiones que se generarían en el supuesto de no proceder conforme a lo pactado, es decir no formalizar el nuevo programa de ejecución de los trabajos diferido.

II.- Contrato de obra pública a precios unitarios, por tiempo determinado, número SIOP-E-SMA-OB-CSS-349-2019, de fecha **05 cinco de noviembre de 2020 dos mil veinte**, celebrado entre esta Secretaría y la moral **CIARCO CONSTRUCTORA, S. A. DE C. V.**, para la ejecución de los trabajos denominados **"REHABILITACIÓN DEL CENTRO DE SALUD SAN MIGUEL HUAIXTITA, CLUES JCSSA003875 EN EL MUNICIPIO DE MEZQUITIC, JALISCO"**.

Esta documental resulta útil y eficaz para acreditar la relación contractual entre esta Dependencia y la referida moral, así como para demostrar las obligaciones que fueron adquiridas por la contratista, en las que se encuentran las establecidas en sus cláusulas Primera y Tercera, las cuales versan en que la moral se comprometió a ejecutar la obra denominada **"REHABILITACIÓN DEL CENTRO DE SALUD SAN MIGUEL HUAIXTITA, CLUES JCSSA003875 EN EL MUNICIPIO DE MEZQUITIC, JALISCO"**, hasta su total terminación, debiéndose apegar estrictamente a lo establecido en el Programa General de Ejecución de los Trabajos, teniendo proyectado para su ejecución un periodo de **40 días naturales**, a partir del **06 seis de noviembre de 2019 dos mil diecinueve** al **15 quince de diciembre de 2019 dos mil diecinueve**; de igual forma sirve para autenticar, que la referida moral y esta Dependencia, pactaron en la cláusula Cuarta



Secretaría de Infraestructura y Obra Pública
Dirección General Jurídica de Infraestructura
Procedimiento Administrativo de Rescisión del
Contrato de Obra Pública SIOP-E-SMA-OB-CSS-349-2019
Número de expediente P. R. C. E./05/2020
Guadalajara, Jalisco; a 12 de enero de 2021.

del contrato de marras, que una vez que esta Dependencia en cumplimiento con sus obligaciones le cubriera el anticipo correspondiente al 30 % del valor del contractual, la moral en su caso tenía la obligación de presentar ante esta Dependencia, para efecto de control, la solicitud de reprogramación de inicio de los trabajos, dentro de un plazo máximo de 10 días naturales contados a partir de la fecha del pago del mismo, de lo contrario no se formalizaría el nuevo programa de obra diferido.

III.- Oficio número SIOP/DGC/0540/2020, de fecha 26 veintiséis de octubre de 2020 dos mil veinte, mediante el cual el Director General de Construcción, informó a la Dirección General Jurídica de Infraestructura ambas adscritas a esta Secretaría, que referente al contrato de obra pública a precios unitarios por tiempo determinado número SIOP-E-SMA-OB-CSS-349-2019, la empresa contratista CIARCO CONSTRUCTORA, S. A. DE C. V., incumplió con sus obligaciones contractuales, dado que injustificadamente incumplió con el programa de ejecución de los trabajos materia del presente, toda vez que no concluyo con los mismos en la fecha pactada para ello, es decir, el día 15 quince de diciembre del año 2019 dos mil diecinueve, trascurriendo en demasía el plazo autorizado por este Centralizado Estatal para tal fin, establecido en la cláusula Tercera del Contrato pública que nos ocupa, solicitando el inicio del procedimiento administrativo al que hubiera lugar.

Esta documental resultan útil y eficaz para acreditar el incumplimiento por parte de la moral CIARCO CONSTRUCTORA, S. A. DE C. V., dado que tal y como se desprende del documento en estudio, el titular de la Dirección General de Construcción, en apego a sus atribuciones, informó de los incumplimientos en los que incurrió la moral en cita, al no haber concluido los trabajos que le fueron encomendadas mediante el contrato de obra pública que nos ocupa, en el periodo pactado para ello, requiriendo el inicio del procedimiento administrativo respectivo.

IV.- Acta circunstanciada de fecha 06 seis de noviembre de 2020 dos mil veinte, levantada de forma unilateral por el Ing. Luis Erazmo Durán Godina, Residente Supervisor de Obra dependiente de la entonces Dirección General de Construcción de esta Secretaría, toda vez que no se presentó representante alguno de la moral en referencia al recorrido de obra, mediante la cual este Centralizado Estatal tomó posesión inmediata del inmueble donde debieron haberse iniciado los trabajos que nos ocupa, detallándose en la misma la situación legal, administrativa, técnica y económica que guardaban en su momento, destacando de ésta lo establecido en su numeral "VIII. Relación pormenorizada de la situación que guardan los trabajos:", en específico lo plasmado en su apartado situación "Técnica", en la cual se estableció lo que a continuación se transcribe:

"...Técnica:

Derivado del recorrido realizado a la obra materia de la presente, durante el desahogo de la misma, se pudo constatar que la empresa "CIARCO CONSTRUCTORA, S.A DE C.V.", incumplió con sus obligaciones, dado que se puede corroborar que la misma no concluyo con la totalidad de los trabajos que le fueron encomendados, encontrándose inconclusos los mismos a pesar de haber fenecido en demasía el periodo que le fue autorizado para ello por este Centralizado Estatal, realizando unicamente volumetría parcial de los conceptos, misma que se detalla en el concentrado denominado "Situación Técnica y Económica de los Trabajos", que como (anexo 1), se integra a la presente; de igual forma se puede observar que la obra se encuentra abandonada, dado que no se visualiza personal de la moral en el sitio trabajando.

Así mismo, se señala que la moral mediante la estimación número 1 (uno), cobro al Gobierno del Estado, trabajos que en campo no se encuentran ejecutados, los cuales ascienden a la cantidad de \$1,118,134.20 (un millón





Secretaría de Infraestructura y Obra Pública
Dirección General Jurídica de Infraestructura
Procedimiento Administrativo de Rescisión del
Contrato de Obra Pública SIOP-E-SMA-OB-CSS-349-2019
Número de expediente P. R. C. E./05/2020
Guadalajara, Jalisco; a 12 de enero de 2021.

ciento dieciocho mil ciento treinta y cuatro pesos 20/100) incluido el Impuesto al Valor Agregado, no existiendo volumetría a favor de la moral en cita para su compensación, por lo que el suscrito en mi calidad de Residente de Obra, no reconoce los mismos y se deberá de plasmar la diferencia a reintegrar por parte de la moral, en el finiquito que derive del procedimiento de rescisión en que se actuó. ...

De igual forma, lo establecido en su apartado de manifestaciones, el cual a continuación se transcribe en lo que importa para efecto de mayor claridad:

« Manifestaciones: ...

*I. El Ing. Luis Erazmo Durán Godina, Residente de Obra, adscrito a la Dirección General de Construcción de la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública, manifiesta que no fueron concluidos los trabajos por parte de la moral **CIARCO CONSTRUCTORA, S. A. DE C. V.**, ya que la misma abandono el sitio, incumpliendo con sus obligaciones adquiridas mediante el contrato de obra pública número SIOP-E-SMA-OB-CSS-349-2019.*

*II. La Secretaría de Infraestructura y Obra Pública, a través del Ing. Luis Erazmo Durán Godina, Residente de Obra, adscrito a la Dirección General de Construcción, manifiesta que dado a que no compareció Representante Legal alguno de la moral **CIARCO CONSTRUCTORA, S. A. DE C. V.**, al desahogo de la presente diligencia, no se tiene constancia de la entrega de la documentación que alude el inciso j), del numeral 5, fracción II, del artículo 109, la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios...».*

Con esta documental, se acredita fehacientemente el incumplimiento de la moral **CIARCO CONSTRUCTORA, S. A. DE C. V.**, en sus obligaciones, dado que tal y como lo plasmó en la misma el Residente de Obra en apego a las facultades que le son conferidas por el artículo 133, fracciones I y XIII del Reglamento de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se constato que la moral en referencia no concluyo con la totalidad de los trabajos que le fueron encomendados, realizando unicamente volumetría parcial de los conceptos, a pesar de haber fenecido en demasía el periodo de ejecución autorizado por este Centralizado Estatal, abandonando la misma, incumpliendo con la secuencia y tiempos establecidos para ello en el Programa General de Ejecución de los trabajos, para la ejecución de los conceptos de obra establecidos en el catalogo de conceptos; de igual forma sirve para acreditar que existe una diferencia entre la cantidad cobrada por la moral mediante la estimación número 1 (uno) y los trabajos ejecutados, toda vez que no se visualizaron en el recorrido realizado al sitio de los mismos, existiendo una diferencia.

V.- Dictamen técnico, mediante el cual el Residente de Obra designado por esta Secretaría, entre otras cosas estableció lo que a continuación se transcribe para efecto de mayor claridad:

“ ...

CONCLUSIONES:

*Derivado de las circunstancias referidas anteriormente, se concluye que la moral **CIARCO CONSTRUCTORA, S. A. DE C. V.** incumplió con lo establecido en las cláusulas Primera y Tercera del contrato de obra pública a precios unitarios por tiempo determinado número SIOP-E-SMA-OB-CSS-349-2019, toda vez que la misma se obligó a ejecutar los trabajos denominados “REHABILITACIÓN DEL CENTRO DE SALUD SAN MIGUEL HUAIXTITA, CLUES JCSSA003875 EN EL*



Secretaría de Infraestructura y Obra Pública
Dirección General Jurídica de Infraestructura
Procedimiento Administrativo de Rescisión del
Contrato de Obra Pública SIOP-E-SMA-OB-CSS-349-2019
Número de expediente P. R. C. E./05/2020
Guadalajara, Jalisco; a 12 de enero de 2021.

MUNICIPIO DE MEZQUITIC, JALISCO, en un plazo de **40 días naturales**, debiendo concluirlos el pasado **15 de diciembre de 2019**, según el programa de ejecución pactado y a la fecha éstos se encuentran **inconclusos, realizando únicamente volumetría parcial de los conceptos establecidos en el catalogo de conceptos, a pesar de haber fenecido en demasía el periodo autorizado por esta Secretaría para ello, abandonando además el sitio de la obra.**

Es de señalar que la moral en referencia incumplió en presentar en tiempo y forma la solicitud de reprogramación del inicio de los trabajos que nos ocupan, establecida en el párrafo cuarto de la misma cláusula, para el caso de la entrega tardía del anticipo, por lo que según lo pactado no tendría el derecho a la autorización del nuevo programa de ejecución de los trabajos diferido, a pesar de que esta dependencia en cumplimiento con sus obligaciones contractuales, con fecha **27 de diciembre de 2019**, le cubrió la cantidad de **\$749,212.16 (setecientos cuarenta y nueve mil doscientos doce pesos 16/100) incluye el Impuesto al Valor Agregado**, por concepto del **anticipo** pactado en la cláusula cuarta del contrato materia del presente.

De igual forma, se señala que la moral mediante la estimación número 1 (uno), cobro al Gobierno del Estado, trabajos que en campo no se encuentran ejecutados, los cuales ascienden a la cantidad de **\$1,118,134.20 (un millón ciento dieciocho mil ciento treinta y cuatro pesos 20/100) incluido el Impuesto al Valor Agregado**, no existiendo volumetría a favor de la moral en cita para su compensación, por lo que el suscrito en mi calidad de Residente de Obra, no reconozco los mismos y se procederá a plasmar en el finiquito que derive del procedimiento de rescisión en que se actuó, la diferencia que deberá de ser reintegrada por parte de la citada moral. ..."

De igual forma, con esta documental se puede corroborar el incumplimiento de la moral, toda vez que en la misma el Residente de Obra, plasmó claramente que injustificadamente la aludida moral, no concluyo con la totalidad de los trabajos que le fueron encomendados, realizando únicamente volumetría parcial de los conceptos, a pesar de haber fenecido en demasía el periodo autorizado por esta Secretaría para ello, establecido en la cláusula tercera del contrato de obra pública materia del presente, abandonando además el sitio de la obra, es decir, la moral tendría que haber concluido los trabajos el día 15 quince de diciembre de 2019 dos mil diecinueve; de igual forma, sirve para acreditar que la referida moral incumplió en presentar en tiempo y forma la solicitud de reprogramación del plazo de ejecución de los trabajos que nos ocupa, pactada en el párrafo cuarto de la cláusula cuarta del contrato de marras, para el caso de la entrega tardía del anticipo, por lo que según lo pactado en la cláusula referida, la moral no tendría el derecho a la autorización del nuevo programa de ejecución de los trabajos diferido; así mismo, sirve para reafirmar la existencia de una diferencia entre la cantidad cobrada por la moral mediante la estimación número 1 (uno) y los trabajos realmente ejecutados, toda vez que tal y como lo manifestó el Residente de Obra, la moral estimó y cobró volumetría que no ejecutó, lo que pudo ser constatado en el levantamiento del Acta Circunstanciada referida en el numeral inmediato anterior.

VI.- Programa General de Ejecución de los Trabajos, del contrato de obra pública a precios unitarios por tiempo determinado, número **SIOP-E-SMA-OB-CSS-349-2019**, a cargo de la moral **CIARCO CONSTRUCTORA, S. A. DE C. V.**, en el cual se establece la secuencia de actividades y tiempos establecidos para la ejecución de los trabajos denominados **"REHABILITACIÓN DEL CENTRO DE SALUD SAN MIGUEL HUAIXTITA, CLUES JCSSA003875 EN EL MUNICIPIO DE MEZQUITIC, JALISCO"**.

Esta documental resulta útil y eficaz para acreditar que la multireferida moral, tenía pleno conocimiento de la secuencia y tiempo previsto para la ejecución de los trabajos que nos ocupa, dado que fue la misma la que lo ofreció al momento de presentar su propuesta técnica, durante el procedimiento de contratación origen del contrato de obra materia de la presente, siendo inapelable su incumplimiento,



Secretaría de Infraestructura y Obra Pública
Dirección General Jurídica de Infraestructura
Procedimiento Administrativo de Rescisión del
Contrato de Obra Pública SIOP-E-SMA-OB-CSS-349-2019
Número de expediente P. R. C. E./05/2020
Guadalajara, Jalisco; a 12 de enero de 2021.

en virtud de que injustificadamente ésta, no concluyo los mismos a pesar de haber transcurrido en demasía el periodo pactado para ello, abandonando ademas en sitio de la obra y por ende incumpliendo con los tiempos previstos en la documental en estudio.

VII.- Catálogo de Conceptos, del contrato de obra pública a precios unitarios por tiempo determinado, número **SIOP-E-SMA-OB-CSS-349-2019**, a cargo de la moral **CIARCO CONSTRUCTORA, S. A. DE C. V.**, en el cual se establecen y describe las cantidades y características de todos los conceptos necesarios para la ejecución de los aludidos trabajos **"REHABILITACIÓN DEL CENTRO DE SALUD SAN MIGUEL HUAIXTITA, CLUES JCSSA003875 EN EL MUNICIPIO DE MEZQUITIC, JALISCO"**.

Esta documental resulta útil y eficaz para reafirmar el incumplimiento de la empresa contratista **CIARCO CONSTRUCTORA, S. A. DE C. V.**, en sus obligaciones contractuales, toda vez que tal y como se establece en la cláusula Primera del sinalagmatico de marras, la misma tenia la obligación de ejecutar hasta su total terminación la obra referida en el párrafo inmediato anterior, apegándose estrictamente a diversas documentales, dentro de las cuales se encuentra la de estudio, por lo que al dejar inconclusos los trabajos, así como abandonado el sitio de los mismos, resulta evidente su incumplimiento.

VIII.- Oficio número **SIOP/DGGFI/271/2020**, de fecha 24 de noviembre de 2020, mediante el cual la titular de la Dirección General de Gestión y Fomento a la Infraestructura, informó a la Dirección General Jurídica de Infraestructura la situación financiera que guarda el contrato de obra pública a precios unitarios por tiempo determinado número **SIOP-E-SMA-OB-CSS-349-2019**, en el cual a groso modo refiere lo que a continuación se transcribe en lo que importa para efecto de mayor claridad:

"...

Considerando la situación financiera del contrato de referencia, le informo:

Contrato	Trámite Recibido	Estatus	Monto facturado
SIOP-SMA-OB-CSS-349-2019	Anticipo	Pagado	\$749,212.16
SIOP-SMA-OB-CSS-349-2019	Estimación 1	Pagado	\$1'170,644.50

..."

IX.- Oficio número **DEP/1697/2019**, de fecha **16 dieciséis de diciembre de 2019 dos mil diecinueve**, mediante el cual el titular de la Dirección de Estimaciones y Pagos de esta Dependencia, remitió al Director de Gasto de Operación y de Obra de la Secretaría de la Hacienda Pública, diversas documentales en original para efecto de proceder con el pago del Anticipo pactado en el contrato de obra pública número **SIOP-E-SMA-OB-CSS-349-2019**, por un monto de **\$749,212.16 (setecientos cuarenta y nueve mil doscientos doce pesos 16/100 M.N.)** incluye el Impuesto al Valor Agregado.

X.- Preregistro de Integración Documental, con número de folio **DGGFI-04145**, respecto del contrato de obra pública número **SIOP-E-SMA-OB-CSS-349-2019**, relativo a los trabajos denominados **"REHABILITACIÓN DEL CENTRO DE SALUD SAN MIGUEL HUAIXTITA, CLUES JCSSA003875 EN EL MUNICIPIO DE MEZQUITIC, JALISCO"**, mediante el cual se remite a la Dirección de Integración y Control de Expedientes Técnicos, para su resguardo las documentales que conforman el expediente de pago del Anticipo pactado para el contrato de obra pública en referencia, referido en el numeral inmediato anterior, las cuales corresponden a (Factura de Anticipo, Solicitud de Pago, Orden de Trabajo SIIF, Reporte del SIIF, Reporte del Contrato del SIIF).



Secretaría de Infraestructura y Obra Pública
Dirección General Jurídica de Infraestructura
Procedimiento Administrativo de Rescisión del
Contrato de Obra Pública SIOP-E-SMA-OB-CSS-349-2019
Número de expediente P. R. C. E./05/2020
Guadalajara, Jalisco; a 12 de enero de 2021.

XI.- Factura con número de folio **238**, de fecha **08 ocho de noviembre de 2019 dos mil diecinueve**, emitida por la moral **CIARCO CONSTRUCTORA, S. A. DE C. V.**, por la cantidad de **\$749,212.16 (setecientos cuarenta y nueve mil doscientos doce pesos 16/100 M.N.)** incluye el Impuesto al Valor Agregado, por concepto del Pago de anticipo del 30%, del contrato obra pública número **SIOP-E-SMA-OB-CSS-349-2019**.

XII.- Solicitud de Pago con número de Folio **1871459**, emitida por la Secretaría de la Hacienda Pública, por la cantidad de **\$749,212.16 (setecientos cuarenta y nueve mil doscientos doce pesos 16/100 M.N.)**, con la descripción de **"Anticipo 30.00 /Anticipo Rehabilitación del Centro de Salud San Miguel Huaixtita, CLUES JCSSA003875 en el Municipio de Mezquitic, CSS-349-2019"**.

XIII.- Orden de Trabajo SIIF número **06000-0494/19** de fecha de emisión **11 once de diciembre de 2019 dos mil diecinueve**, respecto de la obra **"REHABILITACIÓN DEL CENTRO DE SALUD SAN MIGUEL HUAIXTITA, CLUES JCSSA003875 EN EL MUNICIPIO DE MEZQUITIC, JALISCO"**.

XIV.- Reporte del Presupuesto Comprometido del SIIF, de fecha de emisión **11 once de diciembre de 2019 dos mil diecinueve**, por concepto de compromiso **"REHABILITACIÓN DEL CENTRO DE SALUD SAN MIGUEL HUAIXTITA, CLUES JCSSA003875 EN EL MUNICIPIO DE MEZQUITIC, JALISCO"**, por un importe de **\$749,212.16 (setecientos cuarenta y nueve mil doscientos doce pesos 16/100 M.N.)**.

XV.- Reporte del Contrato, numero de obra **060001900279**, por concepto de la obra **"REHABILITACIÓN DEL CENTRO DE SALUD SAN MIGUEL HUAIXTITA, CLUES JCSSA003875 EN EL MUNICIPIO DE MEZQUITIC, JALISCO"**.

Los documentos referidos en las fracciones **IX, X, XI, XII, XIII, XVI y XV** resultan útiles y eficaces para acreditar que esta Dependencia, realizó el pago a la moral **CIARCO CONSTRUCTORA, S. A. DE C. V.**, por la cantidad de **\$749,212.16 (setecientos cuarenta y nueve mil doscientos doce pesos 16/100 M.N.)**, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, por concepto del anticipo pactado en el contrato materia de la presente, equivalente al 30 % por ciento de su monto.

XVI.- Oficio número **DEP/1127/2020**, de fecha **27 veintisiete de mayo de 2020 dos mil veinte**, mediante el cual el titular de la Dirección de Estimaciones y Pagos de esta Dependencia, remitió al Director de Gasto de Operación y de Obra de la Secretaría de la Hacienda Pública, diversas documentales en original para efecto de proceder con el pago del Anticipo pactado en el contrato de obra pública número **SIOP-E-SMA-OB-CSS-349-2019**, por un monto de **\$1'170,644.50 (un millón ciento setenta mil seiscientos cuarenta y cuatro pesos 50/100 M.N.)** incluye el Impuesto al Valor Agregado.

XVII.- Preregistro de Integración Documental, con número de folio **DGGFI-05601**, respecto del contrato de obra pública número **SIOP-E-SMA-OB-CSS-349-2019**, relativo a los trabajos denominados **"REHABILITACIÓN DEL CENTRO DE SALUD SAN MIGUEL HUAIXTITA, CLUES JCSSA003875 EN EL MUNICIPIO DE MEZQUITIC, JALISCO"**, mediante el cual se remite a la Dirección de Integración y Control de Expedientes Técnicos, para su resguardo las documentales que conforman el expediente de pago del Anticipo pactado para el contrato de obra pública en referencia, referido en el numeral inmediato anterior, las cuales corresponden a (Factura de Anticipo, Solicitud de Pago, Orden de Trabajo SIIF, Reporte del SIIF, Reporte del Contrato del SIIF).

XVIII.- Factura con número de folio **258**, de fecha **14 de mayo de 2020 dos mil veinte**, emitida por la moral **CIARCO CONSTRUCTORA, S. A. DE C. V.**, por la cantidad de **\$1'170,644.50 (un millón ciento setenta mil seiscientos cuarenta y cuatro pesos 50/100 M.N.)** incluye el Impuesto al Valor Agregado, por



Secretaría de Infraestructura y Obra Pública
Dirección General Jurídica de Infraestructura
Procedimiento Administrativo de Rescisión del
Contrato de Obra Pública SIOP-E-SMA-OB-CSS-349-2019
Número de expediente P. R. C. E./05/2020
Guadalajara, Jalisco; a 12 de enero de 2021.

concepto del Pago de la estimación número 1, del contrato obra pública número SIOP-E-SMA-OB-CSS-349-2019.

XIX.- Solicitud de Pago con número de Folio 1905875, emitida por la Secretaría de la Hacienda Pública, por la cantidad de \$1'170,644.50 (un millón ciento setenta mil seiscientos cuarenta y cuatro pesos 50/100 M.N.), con la descripción de "estimación / 001 Rehabilitación del Centro de Salud San Miguel Huaixtita, CLUES JCSSA003875 en el Municipio de Mezquitic, CSS-349-2019".

XX.- Reporte del Presupuesto Comprometido del SIIF, de fecha de emisión 18 dieciocho de febrero de 2020 dos mil veinte, por concepto de compromiso "REHABILITACIÓN DEL CENTRO DE SALUD SAN MIGUEL HUAIXTITA, CLUES JCSSA003875 EN EL MUNICIPIO DE MEZQUITIC, JALISCO", por un importe de \$1'170,644.50 (un millón ciento setenta mil seiscientos cuarenta y cuatro pesos 50/100 M.N.).

Los documentos referidos en las fracciones XVI, XVII, XVIII, XIX y XX resultan útiles y eficaces para acreditar que esta Dependencia, realizó el pago a la moral CIARCO CONSTRUCTORA, S. A. DE C. V., por la cantidad de \$1'170,644.50 (un millón ciento setenta mil seiscientos cuarenta y cuatro pesos 50/100 M.N.), incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, por concepto de la volumetría y conceptos de trabajo establecidos en la estimación número 1 (uno) del contrato materia de la presente.

XXI.- Resumen y Estado Contable de la estimación número 1 (uno), del contrato de obra pública a precios unitarios por tiempo determinado número SIOP-E-SMA-OB-CSS-349-2019, relativo a los trabajos denominados "REHABILITACIÓN DEL CENTRO DE SALUD SAN MIGUEL HUAIXTITA, CLUES JCSSA003875 EN EL MUNICIPIO DE MEZQUITIC, JALISCO".

XXII.- Resumen de Generadores de la estimación número 1 (uno), del contrato de obra pública a precios unitarios por tiempo determinado número SIOP-E-SMA-OB-CSS-349-2019, relativo a los trabajos denominados "REHABILITACIÓN DEL CENTRO DE SALUD SAN MIGUEL HUAIXTITA, CLUES JCSSA003875 EN EL MUNICIPIO DE MEZQUITIC, JALISCO".

Los documentos descritos en las fracciones XXI y XXII, resultan útiles y eficaces para acreditar que la moral, indebidamente presentó para trámite de pago, ante esta Secretaría de Infraestructura y Obra Pública, la estimación número 1 (uno), a pesar de no haber ejecutado la volumetría de los conceptos de trabajos que mediante la misma cobró al Gobierno del Estado de Jalisco, tal y como se pudo corroborar que no se encontraban ejecutados en campo, durante el desahogo del Acta Circunstanciada de fecha 06 de noviembre de 2020, detallada en el numeral 10 del apartado de "Antecedentes", de la presente, originando una diferencia entre lo estimado y lo ejecutado en el sitio de la obra, dado que no existe volumetría de trabajos a favor de la moral, con los que pudieran compensarse.

Las documentales descritas en las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI y XXII del presente inciso, al haber sido extendidas y autorizadas por servidores públicos en ejercicio de sus funciones y con motivo de éstas, **adquieren valor probatorio pleno**, para los efectos que en cada una de ellas se establecieron, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 399, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, de aplicación supletoria a la materia, según lo dispone el artículo 16 numeral 1, de la Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

b).- DOCUMENTALES PRIVADAS:

I.- Póliza de fianza número 2036265-0, por un monto de \$749,212.16 (setecientos cuarenta y nueve mil, doscientos doce pesos 16/100 M. N.) incluye el Impuesto al Valor Agregado, emitida por la institución



Secretaría de Infraestructura y Obra Pública
Dirección General Jurídica de Infraestructura
Procedimiento Administrativo de Rescisión del
Contrato de Obra Pública SIOP-E-SMA-OB-CSS-349-2019
Número de expediente P. R. C. E./05/2020
Guadalajara, Jalisco; a 12 de enero de 2021.

afianzadora denominada Chubb Fianzas Monterrey Aseguradora de Caución S.A, para garantizar la debida y correcta aplicación, amortización o devolución total o parcial del anticipo otorgado en relación al Contrato de Obra Pública que nos ocupa.

II.- Póliza de fianza número 2036089-0, por un monto de \$249,737.39 (doscientos cuarenta y nueve mil, setecientos treinta y siete pesos 39/100 M. N.) incluye el Impuesto al Valor Agregado, emitida por la institución afianzadora denominada Chubb Fianzas Monterrey Aseguradora de Caución S.A, para garantizar el fiel y exacto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones adquiridas mediante el contrato materia del presente.

Los documentos referidos en las fracciones I y II resultan útiles y eficaces para acreditar que el contratista entregó dicha garantía a cargo de la empresa que resulta ser su fiador, para en caso que éste no cumpla con su obligación contractual, sea la afianzadora la que responda pecuniariamente de las obligaciones y accesorios que se deriven del acuerdo de voluntades que nos ocupa.

Medios de convicción que forman parte del caudal documental que dio origen a este procedimiento y que al no haber sido objetados por la empresa contratista "**CIARCO CONSTRUCTORA, S. A. DE C. V.**", se les otorga valor probatorio pleno, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 403, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco

6.- CONCLUSIONES.- Del enlace natural y jurídico que existe entre los hechos narrados y las documentales con que se cuenta para el debido estudio en aras de resolver este procedimiento, adminiculadas entre sí y atendiendo el contenido literal de las mismas, permiten al que aquí resuelve, arribar a la conclusión de que la empresa contratista **CIARCO CONSTRUCTORA, S. A. DE C. V.**, incumplió con lo pactado con esta Secretaría, en el contrato de obra pública a precios unitarios, por tiempo determinado número **SIOP-E-SMA-OB-CSS-349-2019**, toda vez que se puede comprobar que la misma injustificadamente no concluyó con la totalidad de los trabajos que le fueron encomendados por este Centralizado, denominados "**REHABILITACIÓN DEL CENTRO DE SALUD SAN MIGUEL HUAIXTITA, CLUES JCSSA003875 EN EL MUNICIPIO DE MEZQUITIC, JALISCO**", realizando unicamente volumetría parcial de los conceptos, a pesar de haber fenecido en demasía el periodo de ejecución autorizado por este Centralizado Estatal, abandonando el sitio de los trabajos, incumpliendo con la secuencia y tiempos establecidos para ello en el Programa General de Ejecución de los trabajos, para la ejecución de los conceptos de obra establecidos en el catalogo de conceptos, es decir la moral tendría que haber culminado los trabajos el día **15 quince de diciembre de 2019 dos mil diecinueve**, corroborándose su incumplimiento al momento de realizar el levantamiento del acta circunstanciada levantada el día 06 seis de noviembre de 2020 dos mil veinte, mediante la cual este Centralizado Estatal, derivado del inicio del procedimiento que se resuelve, tomo posesión del lugar donde debieron haberse terminado la totalidad de los referidos trabajos, situación que consecuentemente originó el incumplimiento de la secuencia y tiempos contemplados en el Programa General de Ejecución de los Trabajos, para ejecutar los conceptos de obra previstos en el Catalogo de Conceptos; De igual se puede constatar que existe una diferencia entre la cantidad cobrada por la moral mediante la estimación número 1 (uno) y los trabajos ejecutados, toda vez que no se visualizaron en el recorrido realizado al sitio de los mismos, actualizándose en razón de ello, la figura de "pago en exceso", prevista en el artículo 105, numeral 17, de la Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, ya que no es posible compensar las diferencias volumétricas entre lo cobrado y lo ejecutado.

Ahora bien, es necesario resaltar que la moral no atendió lo establecido en la cláusula cuarta del signalamatico que nos ocupa, en específico en lo pactado en su párrafo cuarto dado que no presentó en tiempo y forma la solicitud de reprogramación del inicio de los trabajos que nos ocupan, para el caso de la entrega tardía del anticipo, entorpeciendo la formalización del nuevo programa de ejecución de los trabajos diferido. No obstante lo anterior se insiste, resulta evidente que la moral no ejecutó los trabajos que le fueron



Secretaría de Infraestructura y Obra Pública
Dirección General Jurídica de Infraestructura
Procedimiento Administrativo de Rescisión del
Contrato de Obra Pública SIOP-E-SMA-OB-CSS-349-2019
Número de expediente P. R. C. E./05/2020
Guadalajara, Jalisco; a 12 de enero de 2021.

encomendados, dentro del periodo autorizado por este Centralizado Estatal, incumpliendo con la secuencia y tiempo previsto en el Programa General de Ejecución de los Trabajos, actualizándose con ésto a la perfección las causales de "Rescisión Contractual" según lo dispuesto por el artículo 109, numeral 2, fracciones II, III y XII, de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en correlación con la cláusula VIGÉSIMA NOVENA, fracciones II, III y XII, del contrato de obra pública a precios unitarios, por tiempo determinado que nos ocupa

Así mismo, resulta necesario destacar que ante la falta de interés de la moral, de conformidad con lo establecido en el artículo 279 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, aplicable de manera supletoria a la materia, por remisión expresa del artículo 16 de la Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, mediante acuerdo de fecha **24 veinticuatro de noviembre de 2020 dos mil veinte**, se declaró en rebeldía a la moral en cita, toda vez que a ésta se le tuvo sin realizar manifestaciones al respecto del inicio del procedimiento de rescisión contractual en que se actúa, presumiéndose confesados los hechos.

Aunado a lo anterior, es dable sostener como acreditadas las causales de Rescisión Administrativa invocadas en el acuerdo de inicio del procedimiento de rescisión del contrato de obra pública a precios unitarios de marras, toda vez que de la vinculación del **acta circunstanciada** de fecha **06 de noviembre de 2020 dos mil veinte** y del **dictamen técnico**, dentro del procedimiento rescisorio en que se actúa, se desprende que efectivamente la multicitada empresa contratista incumplió con sus obligaciones, toda vez que se puede comprobar que la misma injustificadamente no concluyó con la totalidad de los trabajos que le fueron encomendados por este Centralizado, ejecutando únicamente volumetría parcial de los conceptos, a pesar de haber fenecido en demasía el periodo de ejecución autorizado por este Centralizado Estatal, incumpliendo con la secuencia y tiempos establecidos para ello en el Programa General de Ejecución de los trabajos, para la ejecución de los conceptos de obra establecidos en el catalogo de conceptos, situación que derivó en el total abandono de la obra, por lo tanto los trabajos tampoco fueron entregados dentro del periodo autorizado, aun y cuando este Centralizado Estatal, cumplió con sus obligaciones.

Por lo anteriormente establecido, y de acuerdo a los razonamientos vertidos en el desarrollo de esta resolución, se afirma como procedente la rescisión administrativa del contrato de obra pública número SIOP-E-SMA-OB-CSS-349-2019, y por lo tanto el cobro a la persona moral **CIARCO CONSTRUCTORA, S. A. DE C. V.**, de las penas convencionales generadas por su incumplimiento, contemplada en la cláusula VIGÉSIMA QUINTA del contrato de obra pública de marras, así como el reintegro del anticipo pendiente de amortizar, cantidades que deberán ser cuantificadas y establecidas dentro del finiquito que se otorgue derivado de la rescisión contractual que se ventila en la presente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 numeral 5, fracción VI, de la Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios; para efecto de que la moral **CIARCO CONSTRUCTORA, S. A. DE C. V.**, en apego a lo establecido en el artículo 112, numeral 5, del citado ordenamiento legal, realice el pago del crédito que resulte en su contra en dicho finiquito, dentro del término de 20 veinte días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos legales la notificación de ésta.

Así las cosas y toda vez que la competencia y personalidad de este Centralizado para resolver el presente procedimiento de rescisión administrativa quedaron debidamente acreditadas en el cuerpo de esta Resolución, mismas que se tienen por reproducidas como si a la letra se insertaran para obvio de repeticiones innecesarias, se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- De conformidad a los argumentos y fundamentos vertidos en la presente resolución, se determina que la empresa contratista **CIARCO CONSTRUCTORA, S. A. DE C. V.**, no aportó prueba alguna o argumento válido que desvirtuara la pretensión de esta Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del Gobierno del





Secretaría de Infraestructura y Obra Pública
Dirección General Jurídica de Infraestructura
Procedimiento Administrativo de Rescisión del
Contrato de Obra Pública SIOP-E-SMA-OB-CSS-349-2019
Número de expediente P. R. C. E./05/2020
Guadalajara, Jalisco; a 12 de enero de 2021.

Estado de Jalisco, para rescindir administrativamente el contrato de obra pública, a precios unitarios, por tiempo determinado número SIOP-E-SMA-OB-CSS-349-2019, mientras que esta Secretaría justificó fehacientemente la procedencia de su actuar. Por lo anteriormente establecido, **SE DECRETA PROCEDENTE LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO EN MARRAS** y por ende se **CONDENA A LA PERSONA MORAL EN REFERENCIA, AL PAGO DE LAS PENAS CONVENCIONALES GENERADAS POR SU INCUMPLIMIENTO**, contempladas en la cláusula Vigésima Quinta del contrato que se rescinde en este acto, mismas que deberán ser cuantificadas dentro del finiquito que se otorgue, el cual deberá emitirse en un plazo máximo de **30 treinta días naturales**, contados a partir de la fecha en que surta efectos la legal notificación de la presente resolución, debiéndose contemplar la cuantía a la que asciende el anticipo pendiente de amortizar para efecto de que el mismo sea reintegrado por la moral, lo anterior en apego a lo establecido en el artículo 100, numeral 16, 109 numeral 5, fracción VI de la Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así mismo se determina que la empresa contratista "CIARCO CONSTRUCTORA, S. A. DE C. V.", recibió un **PAGO EN EXCESO** por la cantidad de **\$1,118,134.20 (un millón ciento dieciocho mil ciento treinta y cuatro pesos 20/100)** incluido el Impuesto al Valor Agregado, por concepto de volúmenes y conceptos de obra pagados no ejecutados en la estimación 01 (uno), generada con motivo de los trabajos denominados "REHABILITACIÓN DEL CENTRO DE SALUD SAN MIGUEL HUAIXTITA, CLUES JCSSA003875 EN EL MUNICIPIO DE MEZQUITIC, JALISCO", que le fueron asignados mediante el contrato de obra pública de marras, toda vez que no existe volumetría a favor de la multicitada moral que permita su compensación, por lo que se deberá de considerar dicha cantidad como crédito en contra de la moral, en el finiquito aludido en el párrafo inmediato anterior.

SEGUNDO.- Notifíquese mediante oficio a la Dirección General de Construcción de esta Secretaría de Infraestructura y Obra Pública, **para efecto de que elabore el finiquito correspondiente**, de conformidad con lo establecido en el artículo 109, numeral 5, fracción VI de la Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, en el que se haga constar los créditos a favor y en contra que resulten para cada una de las partes, es decir el monto al que ascienden las penas convencionales a las que se hizo acreedora la moral en referencia, así como el monto correspondiente al reintegro del anticipo realizado a la misma.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la empresa contratista CIARCO CONSTRUCTORA, S. A. DE C. V., que de conformidad a lo establecido por el artículo 48, numeral 1, de la Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, en correlación con el artículo 88, fracción II de su Reglamento, **se encuentra impedida para realizar obra pública dentro de un año calendario contado a partir de la notificación de la presente resolución**; a efecto de lo anterior dese vista a la Dirección General de Licitación y Contratación de esta Secretaría.

CUARTO.- Dese vista por oficio a la Contraloría del Estado de Jalisco, para efecto de que inicie **el procedimiento de cancelación del Registro Estatal Único de Proveedores y Contratistas del Gobierno del Estado** de la moral CIARCO CONSTRUCTORA, S. A. DE C. V., de conformidad a lo estipulado en el artículo 130 numerales 1, 4 fracciones III, V y VI de la Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios y 173 de su Reglamento, así como para los efectos a que haya lugar.

QUINTO.- Dese vista por oficio a la Dirección General Jurídica de Infraestructura, para efecto de que a través de ésta se realice las acciones pertinentes para **el inicio del procedimiento de aplicación de sanciones**, en contra de la moral CIARCO CONSTRUCTORA, S. A. DE C. V., de conformidad a lo estipulado en el artículo 150, de la Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios y 175 de su Reglamento.

SEXTO.- Dese vista del contenido de la presente resolución a la empresa afianzadora denominada CHUBB FIANZAS MONTERREY ASEGURADORA DE CAUCIÓN, S. A., para su conocimiento, con fundamento en el



Secretaría de Infraestructura y Obra Pública
Dirección General Jurídica de Infraestructura
Procedimiento Administrativo de Rescisión del
Contrato de Obra Pública SIOP-E-SMA-OB-CSS-349-2019
Número de expediente P. R. C. E./05/2020
Guadalajara, Jalisco; a 12 de enero de 2021.

artículo 52, 53 y 54 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, aplicable de manera supletoria a la materia.

SÉPTIMO.- Se hace del conocimiento a empresa contratista **CIARCO CONSTRUCTORA, S. A. DE C. V.**, que si la presente resolución no le satisface, puede ser impugnada mediante cualquiera de los medios de defensa establecidos en los artículos 153 y 154, de la Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió y firmó el suscrito, Titular de la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del Gobierno del Estado de Jalisco.



Secretaría
Infraestructura
y Obra Pública

Mtro. David Miguel Zamora Bueno
Secretario de Infraestructura y Obra Pública.

Revisó y validó

Mtro. Guillermo Manuel Brambila Galaz
Director General Jurídico de Infraestructura.